

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO (LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL)
DEMANDANTE: LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO BERNAL GONZALEZ
RADICACIÓN: 253863184001201900621

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto de fecha del veintiocho (28) de julio último de cancelación de la medida de embargo y secuestro dispuesta en auto de fecha del veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecinueve (2.019), en atención a la solicitud que en tal sentido se eleva en escrito que antecede.

2. DEMANDA

Se solicita que se aclare el nombre de unas de las partes, como quiera que presenta error de conformidad con los documentos e información que reposa en el expediente.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, es pertinente la corrección de las providencias, en caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que evidentemente se incurrió en error al citar el nombre del señor JUAN FRANCISCO BERNAL TINOCO hijo de las partes, en lugar del señor LUIS FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, al momento de proveer sobre la cancelación de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-98202, haciéndose indispensable corregirlo para que se ajuste a la realidad de los documentos que los identifican y que prueban la calidad con que acuden al proceso.

En estas condiciones es procedente atender lo peticionado y, por tanto, el Despacho

4. DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: **ORDENAR** que para todos los efectos legales se tenga el contenido del auto de fecha del veintiocho (28) de julio del 2.021 de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE Y LUIS FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, en su inciso sexto, como a continuación se expone:

“**ORDENAR** que el registro de la sentencia aprobatoria de la partición de los BIENES Y DEUDAS de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE y LUIS FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, fechada el nueve (9) de junio de 2.021, se cumpla igualmente para la matrícula inmobiliaria 166-98202. Expídanse los juegos de copias que corresponda”.

“**INDICAR** a los apoderados y a los señores LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE y LUIS FRANCISCO BERNAL GONZALEZ, que deberán proceder a la cancelación de la afectación a la vivienda familiar, previo a la inscripción de la partición y la sentencia aprobatoria de la misma”.

SEGUNDO: Las demás disposiciones adoptadas en el auto en mención quedarán sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA